

FRIVA CONSTRUCTORA S.R.L.

"SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, PLAZAS COMERCIALES, CARRETERAS, CONTENES Y PUENTES. VENTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ALQUILER DE EQUIPOS. SERVICIOS DE ARQUITECTURA, TASACION, DESLINDES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA. ASESORIA Y SUPERVISIONE DE CONSTRUCCION TANTO EN EL SECTOR PUBLICO COMO PRIVADO"

Capital Social: RD\$100,000.00

Domicilio Social: Calle Altagracia #22, Guanatico
Puerto Plata, República Dominicana.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

FORMA - RÉGIMEN JURÍDICO - DENOMINACIÓN - SELLO
OBJETO - DOMICILIO - DURACIÓN.

ARTICULO 1. FORMA Y RÉGIMEN JURÍDICO. Entre quienes suscriben el presente acto:

A)- El señor PEDRO IVAN DE LEON POLANCO, Dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0131577-7.

B)- El señor FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ, Dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 120-0000975-8.

Ha quedado constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se registrará por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 del 11 de diciembre del 2008, la Ley 31-11 del 8 de febrero del 2011 y sus modificaciones (en lo adelante, "la Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN Y SELLO. La sociedad se denominará **FRIVA CONSTRUCTORA S.R.L.**, y tendrá un sello gomígrafo y/o seco que tendrá la siguiente inscripción **FRIVA CONSTRUCTORA S.R.L., PUERTO PLATA, REPÚBLICA DOMINICANA.**

ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal, "servicios de alquiler, administración y gestión de propiedades con fines turísticos o comerciales, bienes raíces, asesorías inmobiliarias, decoración de interiores, operador turístico"; así como cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto o que sea susceptible de facilitar su continuidad y expansión. Las actividades Referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

P. E. & C. A.

F. R. H. D.

ARTICULO 4. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la sociedad se establece en la Calle la Altagracia #22, Guanatico, Puerto Plata, República Dominicana.

La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo Municipio o Provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO 5. DURACIÓN. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

TÍTULO II

DE LOS APORTES Y DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 6. APORTES A LA SOCIEDAD. A la fecha los socios han efectuado aportes a la sociedad, por la suma de **CIENT MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)**, conforme se detalla a continuación:

Aportantes	Valor RD\$
PEDRO IVAN DE LEON POLANCO	RD\$50,000.00
FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ	RD\$50,000.00
TOTALES:	RD\$100,000.00

ARTICULO 7. CAPITAL SOCIAL. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios a la fecha, el capital social se fija en la suma de **CIENT MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 100,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en **MIL (1,000.00)** cuotas sociales, iguales, acumulables e individuales, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de **CIENT PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00)**, numeradas consecutivamente del **UNO (1) al MIL (1,000.00)**, ambos inclusive.

Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las cuotas sociales estaban divididas de la siguiente manera:

A)- El señor PEDRO IVAN DE LEON POLANCO, Dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0131577-7** domiciliado y residente en la Calle la Altagracia #22, Guanatico, Puerto Plata, República Dominicana, propietario de 500 cuotas sociales. -

B)- El señor FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ, Dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. **120-0000975-8**, domiciliado y residente en el residencial Porto Alegre, carretera Don Pedro A2, del sector El Dorado 2 de la ciudad de Santiago, República Dominicana, propietario de 500 cuotas sociales.-

PARRAFO I. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. El aumento del capital social podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de

P. E. & C. A.
F. R. H. D.

las a existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento del capital social podrá consistir tanto en nuevas aportaciones numerarias como en naturaleza al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio o en la reevaluación de los activos de la sociedad.

ASAMBLEA Y QUORUM.- El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando el aumento se produzca por decisión de una asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la misma deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales, a menos que el aumento se realice elevando el valor nominal de las cuotas sociales, para lo cual será preciso el consentimiento de todos los socios.

CREACIÓN NUEVAS CUOTAS SOCIALES-DERECHO PREFERENCIAS- En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales, cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

AUMENTO POR APORTE EN NATURALEZA.- Cuando el contravalor del aumento consisten aportaciones en naturaleza, será necesario cumplir con las disposiciones previstas por la Ley para las evaluaciones de los aportes en naturaleza efectuados al momento de la formación de la sociedad, salvo que las evaluaciones se hagan constar en las actas de las asambleas. Siendo así el acta de modificación de estatutos deberá tener anexa la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad a un informe que será elaborado, bajo su responsabilidad, por un comisario de aportes designado a unanimidad por los socios o, en su defecto, por un auto dictado por el juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social a requerimiento de uno de los socios más diligente. Este comisario deberá ser un contador público autorizado o un tasador debidamente acreditado y/o matriculado en el Instituto de Tasadores dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos o de Seguros. Sin embargo, los socios podrán decidir, a unanimidad, que la utilización del comisario de aportes no será obligatoria cuando el valor estimado de los aportes en naturaleza no exceda del veinticinco por ciento (25%) del capital social. Cuando no actúe un comisario de aportes o cuando el valor atribuido sea diferente a aquél fijado por el comisario de aportes, las personas que ostentaren la calidad de socios al momento de acordarse un aumento de capital y quienes adquirirán alguna participación mediante aportaciones en naturaleza, serán solidariamente responsables frente a la sociedad y frente a los terceros de la veracidad de dichas

P. F. & C. L. P.
F. R. H. D.

aportaciones y del valor que se les haya atribuido por un período de los (2) años a partir del aumento del capital social en el cual se hubieren realizado las aportaciones en las naturalezas ser suscritas y pagadas por los referidos socios, en un plazo no mayor de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la Gerencia. Si existieren varios socios interesados en asumir las participaciones ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a las que cada uno de ellos ya tuviere en la sociedad. Con el vencimiento de este último plazo, se dará por terminada la oferta. No obstante, durante dicho plazo, los gerentes y/o los socios podrán proponer a la Gerencia la adjudicación de las cuotas sociales no asumidas a extraños a la sociedad, lo cual deberá ser aprobado o no por los socios, en atención al carácter intuitu personae establecido en el artículo 8.2 de los presentes estatutos, en la asamblea general extraordinaria que conozca sobre la emisión de cuotas sociales en atención a la oferta, la cual deberá ser convocada dentro de los quince (15) días de vencido el último de los plazos.

PARRAFO II. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La reducción del capital se realizará mediante modificación de los estatutos sociales hasta una cantidad igual o superior a la mínima legal. Deberá ser dispuesta por una asamblea general extraordinaria, la cual tendrá la facultad de delegar en el o los gerentes los poderes para realizar dicha medida. En ningún caso se deberá atentar contra la igualdad de los socios. La resolución que aprueba el proyecto de reducción de capital, deberá ser publicada en más de un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma, sin perjuicio de usar otros medios de comunicación masiva, electrónica o digital de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital.

REDUCCIÓN POR RESTITUCIÓN DE APORTACIONES - En la reducción del capital social hecha por restitución de aportaciones, los socios a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de sus aportaciones responderán solidariamente entre sí y con la sociedad del pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.

LÍMITE RESPONSABILIDAD SOCIOS.- La responsabilidad de cada socio tendrá como límite el importe de lo percibido por concepto de restitución de la aportación social.

ESCRIPCIÓN RESPONSABILIDAD SOCIOS.- La responsabilidad de los socios prescribirá a los dos (2) años a contar desde la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.

NO RESPONSABILIDAD SOCIO.- No habrá lugar a la responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, si al acordarse la reducción, se dotara una reserva con cargo a beneficios o reservas libres por un importe igual al percibido por los socios por concepto de restitución de la aportación social. Esta reserva será indisponible hasta que transcurran dos (2) años a contar desde la inscripción de la asamblea en el Registro Mercantil, salvo que antes del vencimiento de dicho plazo, hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros.

P.D.C.P
F.R.H.P.

FORMALIDADES INSCRIPCIÓN.- En la inscripción en el Registro Mercantil de la asamblea deberá expresarse la identidad de las personas a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de las aportaciones sociales o, en su caso, la declaración del o los gerentes de que ha sido constituida la reserva a que se refiere el apartado anterior.

PROHIBICIÓN REDUCCIÓN CAPITAL.- No se podrá reducir el capital para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio contable disminuido como consecuencia de pérdidas en tanto que la sociedad cuente con cualquier clase de reservas. Los estados financieros que sirvan de base a la operación deberán referirse a una fecha comprendida dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la resolución y estar aprobados por la asamblea general, previa verificación por los auditores externos de la sociedad, cuando ésta estuviere obligada a auditar sus estados financieros anuales, y si no lo estuviere, la auditoría externa se realizará por el auditor externo que al efecto designen el o los gerentes. Los estados financieros auditados se incorporarán al cuerpo de la asamblea.

COMUNICACIÓN COMISARIO DE CUENTAS.- En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

COMPRA DE CUOTAS SOCIALES POR LA MISMA SOCIEDAD - Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción del capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

TÍTULO III

DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 8. NATURALEZA Y CARÁCTER DE LAS CUOTAS SOCIALES

NATURALEZA.- Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechas por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

CARÁCTER INTUITU PERSONAE: La sociedad formada entre los socios tiene un carácter personal, en consideración al conocimiento y la confianza existente entre ellos, por lo que la entrada de nuevos socios, ya sea por la adquisición de cuotas sociales existentes o por la suscripción de cuotas sociales creadas en virtud de un aumento del

P. I. d. C. P.
F. I. C. A. D.

capital social, deberá ser aprobado por la asamblea general extraordinaria de socios, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1.4 y 13.3 de los presente estatutos sociales.

ARTICULO 9. INDIVISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES.- Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar a uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

PARRAFO. DERECHOS INHERENTES A LAS CUOTAS SOCIALES.- Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

REPRESENTACIÓN SOCIOS.- Un socio podrá hacerse representar por: a) su cónyuge, a menos que éstos sean los únicos socios de la sociedad; b) por otro socio, salvo que la sociedad sólo tenga dos socios, y c) por cualquier tercero que al efecto se designe. Asimismo, un socio no podrá apoderar a un mandatario para que vote en virtud de una proporción de sus cuotas sociales y, al mismo tiempo, votar personalmente en razón de la porción restante.

FORMA PODERES.- Los poderes deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del socio y del mandatario, si fueren personas físicas, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición expresa incluida en los mismos, tendrán el alcance y la duración que expresamente se indique y deberán ser archivados en el domicilio social.

PARRAFO I. OBLIGACIONES INHERENTES A LAS CUOTAS SOCIALES. NO INTERVENCIÓN.- La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

P.I.C.P.
F.R.H.D.

ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS.- Los socios no responden personalmente de las deudas sociales y su responsabilidad por las pérdidas se limita a sus aportes. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

RESTITUCIÓN DE APORTACIONES.- En la reducción de capital social hecha por restitución de aportaciones, los socios a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de sus aportaciones responderán solidariamente entre sí y con la sociedad del pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros. La responsabilidad de cada socio tendrá como límite el importe de lo percibido por concepto de restitución de la aportación social. La responsabilidad de los socios prescribirá a los dos (2) años a contar desde la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.

ARTICULO 11. CESIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES.- CESIÓN ENTRE ASCENDENTES Y DESCENDENTES.- Las cuotas sociales serán libremente cesibles entre ascendientes y descendientes, y libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos.

CESIÓN ENTRE SOCIOS.- Las cuotas sociales serán libremente cesibles entre socios.

CESIÓN A TERCEROS.- Para que las cuotas sociales puedan ser cedidas a terceros se requerirá el consentimiento de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y cada uno de los socios, haciendo constar el número de las cuotas que pretenda ceder, el nombre y generales del adquirente, el precio y demás condiciones de la cesión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación la gerencia deberá convocar a la asamblea a los socios o enviar una consulta escrita a estos u obtener el acuerdo unánime de todos los socios, para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. Si transcurrido el plazo de ocho (8) días, la gerencia de la sociedad no hubiere convocado a la asamblea de socios o no hubiere iniciado cualquier otro procedimiento estatutario que permita constatar la voluntad de los socios, cualquier socio podrá realizar válidamente dicha convocatoria, a tales fines, con ese único punto en el orden del día, o iniciar

P. S. & C. A.
F. R. H. D.

cualquiera de los procedimientos antes indicado, que permita constatar la voluntad de los socios. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del proyecto de cesión. En caso contrario, la aceptación se considerará obtenida.

Si la sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia, a petición de cualquiera de las partes. El plazo de tres (3) meses indicado quedará suspendido hasta que el precio de las cuotas a ser cedidas sea definido por una de las alternativas precedentes. En cualquier caso, los gastos del procedimiento correrán por cuenta de la sociedad.

- c) La sociedad podrá decidir, igualmente, reducir de su capital social el valor nominal de las cuotas sociales cuya cesión se propone y readquirir dichas cuotas del cedente, al precio establecido según una de las alternativas descritas precedentemente;
- d) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:
 - 1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este párrafo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;
 - 2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las cuotas. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal (c) de este artículo;

En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en mandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

P.F.D. C.R.
F.R.H.A.D.

3.1 DERECHO DE PREFERENCIA SOCIOS.- No obstante haber sido aprobado el proyecto de cesión de cuotas sociales, conforme el procedimiento anterior, los socios podrán optar por la compra de dichas cuotas, dentro de los diez (10) días de notificada la aprobación al socio proponente. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

32. DERECHO DE PREFERENCIA DE LA SOCIEDAD- Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la Sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

PARRAFO I. FORMALIDADES DE LA CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.- La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

EN CASO DE SUCESIÓN O LIQUIDACIÓN - En los casos de transferencia de cuotas por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

OPONIBILIDAD A TERCEROS.- La cesión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, mediante el depósito del acto de cesión de lugar.

PARRAFO II. PRENDA DE LA CUOTAS SOCIALES.- Si la sociedad otorga su consentimiento frente a un proyecto de prenda de las cuotas sociales, conforme al procedimiento descrito en el presente artículo, el mismo conllevará la aceptación del cesionario en caso de ejecución forzosa de las cuotas sociales dadas en garantía conforme a las disposiciones generales que rigen la prenda, salvo que la sociedad opte por la readquisición de las cuotas sociales antes o después de la ejecución prendaria.

TÍTULO IV

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 12. DE LA GERENCIA

COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA.- La sociedad resuelve designar como gerentes de la sociedad al señor **PEDRO IVAN DE LEON POLANCO** y **FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ**, sin remuneración alguna, por un período de seis (6) años, de conformidad con el Artículo 100 de la Ley No.479-08, sobre Sociedades Comerciales Y Empresas Individuales De Responsabilidad Limitada. A su vez resuelve que ambos socios podrán firmar de manera individual en lo que respecta al manejo de

P. E. S. A. C. I.
F. R. H. D.

todas las cuentas bancarias de la sociedad, así como en todo lo relativo al manejo y funcionamiento de la misma, para de esta manera poder cumplir con cada uno de los requerimientos para el buen funcionamiento de la Sociedad.

CREACIÓN DE CARGOS ESPECIALES.- Los socios podrán, mediante asamblea general ordinaria, crear cargos especiales a ser atribuidos a los gerentes u otros funcionarios de la sociedad, debiendo en dicha asamblea asignar las funciones correspondientes a cada cargo.

ACTUACIÓN DE LOS GERENTES.- Cada uno de los gerentes designados podrá actuar de manera individual e independiente, ejerciendo todas las facultades que estos estatutos prevén a favor de la gerencia.

PODERES DE LA GERENCIA Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo anterior. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la Ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente;
- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Constituir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, sobre los bienes de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las

P.E.S.C.P.
F-12.A-D

demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes;

- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- j) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- k) Determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- l) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- m) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- n) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- o) Representar a la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- p) Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos;
- q) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable;
- r) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y
- s) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

P.F.J.C.P.
F.N.H.D.

ARTICULO 13. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANTE ACTUACIONES DE LA GERENCIA. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dadas las circunstancias, o que fueran actos que la Ley atribuya expresamente como competencia exclusiva de los socios. La sola publicación de los estatutos no será suficiente para constituir esta prueba.

ARTICULO 14. REMUNERACIÓN DE LA GERENCIA.- Corresponderá a los socios, fijar o no la remuneración de la gerencia, mediante asamblea general ordinaria, consulta escrita o acta unánime.

ARTICULO 15. CONVENCIONES CELEBRADAS POR UN GERENTE O UN SOCIO CON LA SOCIEDAD.- toda convención intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, uno de sus gerentes, socios o su comisario, si lo hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de los socios. El gerente o el socio interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la mayoría. Las disposiciones del presente artículo se extenderán a las convenciones celebradas con una sociedad comercial de la cual uno de sus gerentes o administradores sea simultáneamente gerente o socio de la sociedad de responsabilidad limitada.

PARRAFO: EFECTOS CONVENCIONES NO APROBADAS.- Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

ARTICULO 16. PROHIBICIONES A LA GERENCIA.- A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la asamblea general extraordinaria de socios, estará prohibido a los gerentes lo siguiente, bajo el entendido que los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;

P. S. J. C. P.
F. R. A. D.

- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios.

PARRAFO: CONFIDENCIALIDAD. - Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

PARRAFO I: CONTRATACIÓN PRÉSTAMOS. SOBREGIROS Y AVAL DE COMPROMISOS FRENTE A TERCEROS EN BENEFICIO DE GERENTES Y/O SOCIOS - Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros cuando la totalidad de las transacciones a los gerentes o a los socios excedan del quince por ciento (15%) del patrimonio neto de la sociedad. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo.

ARTICULO 17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA GERENCIA. - Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

PARRAFO: EN CASO DE PLURALIDAD DE GERENTES. - Si varios gerentes han cooperado en los hechos referidos en el presente artículo, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

PARRAFO I: ACCIÓN EN RESPONSABILIDAD SOCIAL CONTRA LOS GERENTES - Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, aquellos que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrá intentar, individual o colectivamente, la acción en responsabilidad social contra los gerentes. Estos socios podrán designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque

P. S. & C. A.

F. R. H. A.

hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

PARRAFO II: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN RESPONSABILIDAD.- Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los dos (2) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si éste ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

ARTICULO 18. REVOCACIÓN DE LO(S) GERENTE (S).- La designación del o de los Gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/10) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio o conjunto de socios que tenga más de la vigésima parte (1/20) del capital social, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

TÍTULO V

CONTROL DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 19. NOMBRAMIENTO DE UN COMISARIO DE CUENTAS.- La sociedad, mediante asamblea general ordinaria de socios, podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en requerimiento la designación de un comisario de cuentas.

PARRAFO: PERFIL COMISARIO DE CUENTA.- En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de dos (2) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

ARTICULO 20. DERECHO DIRECTO DE CONTROL DE LOS SOCIOS.- Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

P. E. D. C. I. N.
F. R. H. D.

PARRAFO: DESIGNACIÓN EXPERTOS EVALUACIÓN GESTIONES U OPERACIONES.

Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en requerimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, ya los gerentes; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

ARTICULO 21: EXPERTICIO CONTABLE.- Todo socio, accionista, copartícipe u obligacionista reconocido de una sociedad comercial, cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital de la sociedad, tendrá el derecho de conocer en todo tiempo la condición económica y las cuentas de la sociedad, sin perjuicio de lo que dispongan los contratos de sociedad o los estatutos sociales. Las informaciones deberán ser solicitadas por cualquier medio escrito. Toda obligación a cargo de la sociedad o de los administradores de suministrar y publicar información, quedará satisfecha mediante documentos en formato digital o mensajes de datos que cumpla con los requisitos de validez establecidos en la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital. De igual forma quedará satisfecha mediante la publicación de estas informaciones, con acceso restringido o no, en la página Web de la sociedad, si la tuviere. Los documentos, informaciones y registros así mantenidos podrán ser admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada.

TÍTULO VI

DE LA TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 22: SOBRE LAS DECISIONES COLECTIVAS.- Todas las decisiones colectivas de la sociedad, respecto a cualquier asunto previsto o no en los presentes estatutos o en la Ley, a excepción de los asuntos indicamos en la parte sin fines de este artículo, serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, de conformidad con la Ley. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces. Será obligatoria la celebración de una asamblea cuando los temas a conocer sean propios de una asamblea ordinaria anual y cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/50) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte de los socios y sean propietarios de la cuarta parte de las cuotas sociales.

P. E. S. C. I.

F. R. H. D.

por lo menos, excepto para el caso de la cesión de cuotas sociales, que es mayor, de tres cuartas partes, conforme al Artículo 97 de la Ley.

PARRAFO: CONSULTAS ESCRITAS.- En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

ADOPCIÓN DE DECISIONES.- Las decisiones adoptadas mediante consultas escritas, requerirán la aprobación del o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales, cuando son temas propios de una asamblea general ordinaria o de las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales cuando son temas propios de las asambleas generales extraordinarias.

ARTICULO 23. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas.- Con excepción de las atribuciones que la Ley reserva exclusivamente para la asamblea general ordinaria anual, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial. Igualmente el voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital, y lo estipulado por la Ley.

ARTÍCULO 24: Asambleas Generales La asamblea general de socios obligará a todos los socios aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley y a los estatutos sociales. Estará formada por los titulares de cuotas sociales, convocados regularmente. La misma podrá ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 25: CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales:

A)- El gerente o uno cualquiera de los gerentes.

B)- Por el comisario de cuentas, si lo hay.

C)- El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, podrán demandar la celebración de una asamblea. Todo socio podrá demandar en reherimiento la designación de un mandatario encargado de invocar la asamblea y de fijar el orden del día por los liquidadores.

P. E. S. L. P.

F. R. A. - D.

PARRAFO I: FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA- Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. No será necesaria la convocatoria si todos los socios se encuentran presentes o representados.

ARTÍCULO 26: LUGAR DE CELEBRACIÓN.- Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de la convocatoria. Sin embargo, toda asamblea será válidamente celebrada, en cualquier lugar, si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 27: ORDEN DEL DÍA.- La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los socios lo convengan. Sin embargo, aunque la asamblea general de socios no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios gerentes y proceder a sus reemplazos.

PARRAFO I: INFORMES PREVIOS.- Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita, de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

ARTICULO 28: REPRESENTACIÓN Y VOTO-REQUISITOS PODERES - Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. Los poderes deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del socio y del mandatario, si fueren personas físicas, la denominación o razón social, domicilio, y el número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición Expresa incluida en el mismo, tendrán el alcance y la duración que expresamente se indique y deberán ser archivados por la gerencia.

P. E. J. C. P.

F. R. H. X

ARTICULO 29: REUNIÓN NO PRESENCIAL DE SOCIOS- De conformidad con lo establecido en la Ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la asamblea general de socios cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea de las personas presentes, pudiendo el voto ser expresado por cualquier medio electrónico o digital de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital.

ARTÍCULO 30: MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.- La asamblea de los socios será presidida por el gerente único, pero si hay más de uno, la asamblea decidirá quien preside. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir. El que presida podrá hacerse asistir por cualquier otro gerente o persona que entre los presentes elija.

ARTICULO 31: LEVANTAMIENTO DE ACTAS.- Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por una acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente de la sesión, los nombre y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

PARRAFO I: APROBACIÓN ACTAS.- Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y en su caso, por el presidente de la sesión.

PARRAFO II: PRESENCIA NOTARIO PÚBLICO.- Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

PARRAFO III: COPIAS O EXTRACTOS DE LAS ACTAS.- Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un sólo liquidador.

ARTICULO 32: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Será competencia de la asamblea general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: a) la aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios

P.E.D.C.A
F.R.H.V.

acumulados; b) el nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) la autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y, d) cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

PARRAFO I: REUNIONES.- La asamblea general ordinaria, se reunirá en cualquier época para conocer de los asuntos de su competencia, el día, lugar y hora que indique la convocatoria. Asimismo, se reunirá obligatoriamente cada año, en funciones de ordinaria anual, dentro de los ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior, el día, lugar y hora que indique la convocatoria, se denominará asamblea general ordinaria anual y deberá conocer, principalmente, de los asuntos indicados en los literales a) y b) del artículo 18.3.8 de los presentes estatutos sociales.

PARRAFO II: QUORUM.- La asamblea general ordinaria deliberará válidamente en la primera convocatoria, con socios presentes o representados que sean titulares por lo menos de más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales; y en la segunda convocatoria con cualquier quorum.

PARRAFO III: ADOPCIÓN DE DECISIONES.- En primera convocatoria, con el voto del socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a las resoluciones de las asambleas generales.

ARTÍCULO 33: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA- Será competencia de la asamblea general extraordinaria: a) la modificación de los estatutos sociales; b) el aumento y la reducción del capital social; c) la transformación, fusión o escisión de la sociedad; y d) la disolución de la sociedad.

PARRAFO I: REUNIONES.- La asamblea general extraordinaria, se reunirá en cualquier época para conocer de los asuntos de su competencia, el día, lugar y hora que indique la convocatoria.

PARRAFO II: QUORUM.- La asamblea general extraordinaria deliberará válidamente si concurren personalmente o por apoderados, en la primera convocatoria, socios que tengan, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de las cuotas sociales; en la segunda convocatoria, con socios que tengan más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales; y en la tercera convocatoria con cualquier quorum.

PARRAFO III: ADOPCIÓN DE DECISIONES.- En primera convocatoria, con el voto del socio o los socios que representen las dos terceras partes (2/3) de las cuotas sociales.

P. E. D. C. R.

T. R. A. D.

Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por los socios que representen más de la mitad (V2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta última mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

TÍTULO VII

EJERCICIO SOCIAL-CUENTAS SOCIALES- RESERVA LEGAL -DIVIDENDOS-

ARTICULO 34: EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social estará comprendido desde el primero (1ro.) de enero de cada año hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

ARTICULO 35: CUENTAS SOCIALES.- La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, sancionar los estados financieros de la sociedad y preparar el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

ARTICULO 36: ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme con las regulaciones nacionales .

PARAFO I: INFORME DE GESTIÓN ANUAL.- El informe de gestión anual, preparado por la gerencia, deberá contener lo siguiente: 1) Estados financieros. 2) Una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad. 3) Un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron. 4) Las adquisiciones de las participaciones propias. 5) Las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias. 6) Una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con su justificación contable. 7) Todas las transacciones entre partes vinculadas. 8) Las localidades en que opera la sociedad. 9) Los factores de riesgo y los procesos legales en curso. 10) Los miembros de los órganos de gestión y administración.

PARRAFO II: COMUNICACIÓN A LOS SOCIOS DEL ESTADO FINANCIERO Y EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL.- Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e

P. E. d. L. P
F. R. H. D

informe. En adición, estas informaciones serán publicadas, con acceso restringido o no, en la página Web de la sociedad, si la tuviere.

ARTÍCULO 37: RESERVA LEGAL.- La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

ARTÍCULO 38: DIVIDENDOS La asamblea general ordinaria, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. Si la sociedad durante los últimos dos (2) años sociales ha tenido beneficios podrá realizar avances a dividendos, si durante "el año social en curso tiene beneficios y prevé tenerlos para el año social completo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentando con las reservas que la Ley o los estatutos no permitan distribuir.

TÍTULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 39: DISOLUCIÓN.- La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley y los presentes estatutos para modificaciones estatutarias; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

PARRAFO I: INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE UNO DE LOS SOCIOS.- La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

PARRAFO II: MUERTE DE UNO DE LOS SOCIOS.- En caso de muerte de uno de los socios, 'as cuotas sociales de su propiedad se transmitirán libremente a sus herederos y al cónyuge supérstite común en bienes, si lo hubiere, según las reglas de derecho común para las sucesiones y para la liquidación de la comunidad matrimonial.

P. I. S. C. P.
F. R. H. D.

ARTÍCULO 40: LIQUIDACIÓN En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

PARRAFO I: TERMINACIÓN PODERES DE LA GERENCIA.- El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

PARRAFO II: EMPLEO DEL PRODUCTO NETO DE LA LIQUIDACIÓN.- La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado.

El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno. **PARRAFO III: CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN.**- Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

TÍTULO IX

DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

ARTICULO 41: CONTESTACIONES.- La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, En la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, a los Veinte (20) del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

PEDRO IVAN DE LEON POLANCO
Gerente

FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ
Gerente



P. E. L. C. P.
F. R. H. D.

FRIVA CONSTRUCTORA S.R.L.

"SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, PLAZAS COMERCIALES, CARRETERAS, CONTENES Y PUENTAS. VENTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ALQUILER DE EQUIPOS. SERVICIOS DE ARQUITECTURA, TASACION, DESLINDES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA. ASESORIA Y SUPERVISIONE DE CONSTRUCCION TANTO EN EL SECTOR PUBLICO COMO PRIVADO"

Capital Social: RD\$100,000.00

Domicilio Social: Calle Altagracia #22, Guanatico, Puerto Plata, República Dominicana.

Nómina que contiene los nombres de los socios presentes en la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Comercial **FRIVA CONSTRUCTORA S.R.L**, celebrada en fecha a los Veinte días (20) del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Nombres y Generales de los Socios	Número de cuotas	Número de Votos
1. PEDRO IVAN DE LEON POLANCO , Dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0131577-7 domiciliado y residente en Calle Altagracia #22, Guanatico, Puerto Plata, República Dominicana.	500.00	5
2. FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ , Dominicano, mayor de edad, Soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 120-0000975-8, domiciliado y residente en el Residencial Porto Alegre, Carretera Don Pedro, A2, del sector Dorado 2, Santiago, República Dominicana.	500.00	5
TOTALES:	1,000.00	10

En la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año Dos mil veintidós (2022).-

Francisco R. Hiraldo
FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ
Secretario de la Asamblea



ORIGINAL

FECHA: 06/09/22 HORA: 9:55 a. m.
NO. EXP.: 49920 R. M.: 26055PP
LIBRO: 2 FOLIO: 152
VALOR: RD\$200.00
DOC.: NOMINA DE PRESENCIA
NUM.: 152308CO
IMPUESTO DGII
NUM.: 22952945158 FECHA: 25/07/22
VALOR: RD\$1,000.00



P.I.S.L.P
F.R.H.D

Visto Bueno:

PEDRO IVAN DE LEON POLANCO,
Presidente de la asamblea

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA
DE LA SOCIEDAD COMERCIAL,
"FRIVA CONSTRUCTORA SRL..."**
De Fecha Veinte (20) del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós [2022].

En la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, a los Veinte (20) del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.), los infrascritos, la totalidad de los socios de **FRIVA CONSTRUCTORA S.R.L.**, en formación, se han reunido en la Calle Altagracia #22, Guanatico, Puerto Plata, República Dominicana, en Asamblea General Constitutiva.

De inmediato, los señores **PEDRO IVAN DE LEON POLANCO Y FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ**, ocuparon la mesa directiva en sus calidades de Presidente y secretario de la asamblea, respectivamente.-

El secretario de la asamblea preparó la nómina de accionistas concurrentes con indicación del número de las acciones y de votos de cada uno. Esta nómina, firmada por los accionistas y certificada por el secretario, encabeza la presente acta y forma parte integrante de la misma.

El presidente de la asamblea comprobó con la nómina de asistencia la presencia de la totalidad de los accionistas. En tal virtud, el presidente declaró que la asamblea estaba regularmente constituida.

En consecuencia, el presidente expuso que el objeto de la asamblea consistía en lo siguiente:

- a) Otorgar descargo a los fundadores de la sociedad por sus gestiones constitutivas.
- b) Comprobar la suscripción y pago de las cuotas sociales que integran el capital social.
- c) Lectura y aprobación del proyecto de estatutos de la sociedad.
- d) Elección de los gerentes, comisarios y auditores externos de la sociedad.
- e) Comprobación del cumplimiento de las formalidades legales relativas a la constitución definitiva de la sociedad y declaración de su constitución definitiva; y,

P. I. D. C. P.

F. R. H. D.

QUINTA RESOLUCION

Ambos socios declararan aceptar las funciones para las cuales han sido designados y firman el presente acto como constancia de esta declaracion.

Esta resolucíon, sometida a votación, es adoptada a unanimidad de votos.

La asamblea general constitutiva resuelve designar como gerentes de la sociedad a los señores **PEDRO IVAN DE LEON POLANCO Y FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ**, sin remuneración alguna, por un periodo de seis (6) años, de conformidad con el Artículo 100 de la Ley No.479-08, sobre Sociedades Comerciales Y Empresas Individuales De Responsabilidad Limitada. A su vez resuelve que ambos socios podrán firmar de manera individual en lo que respecta al manejo de todas las cuentas bancarias de la sociedad, así como en todo lo relativo al manejo y funcionamiento de la misma, para de esta manera poder cumplir con cada uno de los requerimientos para el buen funcionamiento de la Sociedad.

CUARTA RESOLUCION

Esta resolucíon, sometida a votación, es adoptada a unanimidad de votos.

La asamblea general constitutiva aprueba en todas sus partes y sin ninguna modificación ni reserva los estatutos sociales, anexos a la presente acta.

TERCERA RESOLUCION

Esta resolucíon, sometida a votación, es adoptada a unanimidad de votos.

La Asamblea general constitutiva comprueba que mil (1,000) cuotas que integran el capital social pagado han sido enteramente suscritas y pagadas en efectivo; autoriza la emisión de dichas cuotas, después de la constitución definitiva de la sociedad.

SEGUNDA RESOLUCION

Esta resolucíon, sometida a votación, es adoptada a unanimidad de votos.

La Asamblea General Constitutiva, después de haber oído el informe de los gestores de la sociedad, señores **PEDRO IVAN DE LEON POLANCO Y FRANCISCO RAFAEL HIRALDO DIAZ**, aprueban en su integridad, sin excepción ni reservas, las operaciones realizadas por estos para su constitución y, en consecuencia, les da descargo por las mismas.

PRIMERA RESOLUCION

Discutidos ampliamente todos los puntos del orden del día, el presidente de la asamblea sometió a votación sucesivamente las siguientes resoluciones:

f) Cualquier otro asunto relacionado con los puntos enumerados.

F. R. H. D.

P. F. D. L. P.

La Asamblea General Constitutiva comprueba y reconoce que todas las formalidades previstas por la Ley y los Estatutos, relativas a la constitución de la sociedad, han sido cumplidas correcta y regularmente y en consecuencia, determina y declara a la sociedad constituida definitivamente, bajo reserva de la realización de los registros, depósitos y medidas de publicidad requeridas por la ley y los estatutos sociales.

Esta resolución, sometida a votación, es adoptada a unanimidad de votos.

SEXTA RESOLUCION

La asamblea general constitutiva delega en los gerentes, para que por sí mismos o mediante apoderados, hagan los depósitos y demás formalidades de publicidad exigidas por la Ley No.479-08, sobre Sociedades Comerciales Y Empresas Individuales De Responsabilidad Limitada, sus modificaciones, la Ley de Registro Mercantil y los Estatutos Sociales.

Esta resolución, sometida a votación, es adoptada a unanimidad de votos.

Terminada la agenda y en consideración de que ninguno de los presentes solicita la palabra, la presidencia declara clausurada la reunión, y se levanta acta de todo lo que antecede, la cual, después de leída y aprobada, firman los asistentes a la misma, junto con el presidente y la secretaria que certifican, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) De la misma fecha arriba indicada.

Por Los Socios:

PEDRO I. DE LEON POLANCO
Presidente de la Asamblea

FRANCISCO R. HIRALDO DIAZ
Secretario de Asamblea

ORIGINAL
FECHA: 06/09/22 HORA: 9:55 a. m.
NO. EXP.: 49920 R. M.: 26055PP
LIBRO: 2 FOLIO: 152
VALOR: RD\$200.00
DOC.: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
CONSTITUTIVA
NUM.: 152309CD
IMPUESTO DGII
NUM.: 22952945158 FECHA: 25/07/22
VALOR: RD\$1,000.00

